

REGLAMENTO Y ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD FILARMONICA F. B. C.

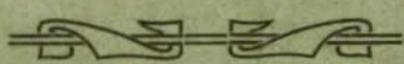
Instructiva y Protección Mútua de Obreros

---

“OFICINA GLORIA”

Fundado el 17 de Setiembre de 1911

---

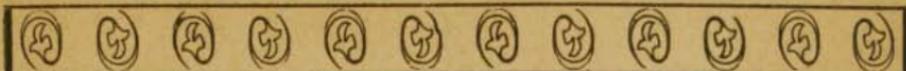


IQUIQUE  
LEMARE Y CIA.  
1921

*Señor*

*Don* \_\_\_\_\_

*Oficina "GLORIA",* \_\_\_\_\_



# REGLAMENTO Y ESTATUTOS

— DE LA —

**Sociedad Filarmónica F. B. C. "Gloria" Instructiva y Protección  
Mutua de Obreros.**

---

**Fundada el 17 de Septiembre de 1911.**

---

## TITULO I

### **Constitución y objeto de la Sociedad**

Art. 1º.—En la Oficina "Gloria" organizase, una Asociación denominada Filarmónica y F. B. C. Protección Mutua de obreros, cuyos fines son propagar el adelanto tanto intelectual como físico entre sus asociados.

Art. 2º.—Formarán como socios activos las personas que sean consideradas como trabajadores ú obreros.

Art. 3º.—No podrán pertenecer a esta sociedad las personas que sean viciosas y las que hayan sido condenadas por la justicia por hechos criminales.

Art. 4º.—No se permitirá hablar polémicas alguna referente á asuntos políticos o de nacionalidad, ni de los distintos gremios de trabajos, en el seno de la Sociedad.

## TITULO II

Art. 5º.—La persona que aspire a formar parte en esta institución deberá hacerse presentar o proponer, por un socio que esté al día en el pago de sus cuotas.

Art. 6º.—Para pertenecer a esta corporación se requiere, 1º. ser mayor de 18 años, 2º. ser de una conducta intachable, a fin de no herir en su decoro a la institución, 3º. pertenecer a la clase trabajadora ú obrera, como dice el artículo 2º.

Art. 7º.—El nombre del aspirante a socio será fijado en pizarra, por ocho días y, si durante este tiempo no se hiciera observación alguna sobre su conducta, se aceptará como tal, y en la primera reunión se dará a conocer a la sala.

Art. 8º.—La persona admitida como socio o miembro de esta institución, interrogada por el Presidente, o por él que haga sus veces, deberá declarar en plena sesión el siguiente juramento. «Me comprometo bajo mi palabra de honor, cumplir y acatar los presentes Estatutos y Reglamentos jenerales».

Art. 9º.—Todo socio en el acto de incorporarse deberá pagar dos pesos por derechos de inscripción y tres pesos de cuota mensual adelantada.

Art. 10.—Habrán dos clases de socios: Activos y Honorarios. Son Activos los que están sujetos al pago de sus cuotas, como lo exige el artículo anterior, y Honorarios los que por sus servicios prestados a la institución, fuesen proclamados en Reunión jeneral.

## TITULO III

### De las obligaciones y deberes de los socios

Art. 11.—Obligaciones de los socios son: 1º. Imponerse con detención de los deberes y obligaciones que contraen con la Sociedad. 2º. Apartarse de todo

aquello que pueda afear su conducta, bajo el punto de vista moral y que pueda redundar en desprestijio y mal nombre de la institución. 3°. Observar y hacer cumplir estrictamente los presentes Estatutos y Reglamentos Jenerales. 4°. Asistir a todas las sesiones y reuniones a que sea convocada la Sociedad, con toda puntualidad. 5°. Aceptar los acuerdos y resoluciones de la mayoría, aunque no hayan asistido a las reuniones que se adopten y obrar en conformidad a esos acuerdos. 6°. Admitir los cargos, para que fueran elejidos por la Sociedad, y desempeñar fielmente las comisiones que se le confien o salvo imposibilidad calificada por la Sociedad, según el caso. 7°. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra mas de tres veces en una misma indicación, salvo el caso de que sea autor de otra indicación. 8°. Solicitar del presidente, o del que haga sus veces el uso de la palabra cuando desee hacer alguna indicación. 9°. No interrumpir al que estuviere hablando antes que hubiere terminado. 10. No se podrá nombrar o designar puesto o comisión a ningun socio que este ausente de la sesión. 11. El socio que desee dejar de pertenecer a la Sociedad, deberá hacer su renuncia por escrito esponiendo los motivos.

## TITULO IV

### **De la expulsión y moralidad de los Socios**

Art. 12.—La Sociedad podrá acordar por mayoría de votos la expulsión de cualquiera de sus miembros que falte gravemente a lo que expone este Reglamento o que trabaje abiertamente en contra de las resoluciones de la Institución, o que haga oposición a los principios y aspiraciones contenidas en su programa.—Se puede solicitar la expulsión de un socio en los siguientes casos:

1<sup>o</sup>.—Cuando el socio haya dado pruebas de inmoralidad o de mala conducta.

2<sup>o</sup>.—Cuando cometa actos que sean contra el decoro de la institución.—Por ejemplo: todo socio que se presentare en la Sociedad en estado de ebriedad, ya sea en sesión o academia, no tendrá derecho a nada y será castigado por el Consejo de disciplina.

## TITULO V

### Del Directorio

Art. 13.—La Sociedad será representada por un Cuerpo Directivo compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Recaudador y cuatro Vocales. Además estarán agregados al Directorio: dos Capitanes y un Juez de canchas un Referee, dos Directores de Bailes, dos Jefes de Sala, un Porta-Estandarte, un Director de Escena, un Apuntador, un Director de Biblioteca y un Bibliotecario, un Consejo de Disciplina compuesto de cinco miembros y una Comisión de Contabilidad compuesta de dos miembros.

Art. 14.—El Director celebrará sesión por lo menos una vez al mes, del primero al seis, en cuya sesión el Tesorero presentará su Balance mensual.

Art. 15.—Para ser miembro del Cuerpo Directivo, se necesita saber leer y escribir y en general cumplir estrictamente con sus obligaciones.

Art. 16.—En sus funciones el Directorio, durará seis meses; pero continuará en ellas hasta ocho días despues de verificada la elección general para que reciba al que ha de sucederle. Las elecciones se hará por votación secreta y en caso de empate, se dejará para segunda reunión.

Art. 18.—Los miembros del Directorio, pueden ser reelegidos indefinidamente.

## TITULO VI

### Deberes y Obligaciones del Presidente

Art. 19.—No podrá ser Presidente quien no sea apto para ello.

Art. 20.—Son obligaciones del Presidente:

1º.—Presidir todas las sesiones que tenga la Sociedad, salvo el caso de enfermedad o estar ausente.

2º.—Ordenar se cite a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime oportuno.

3º.—Abrir, suspender y levantar sesiones.

4º.—Poner en tabla o discusión los asuntos que deben tratarse, dirigir los debates, ceder la palabra, declarar terminadas las discusiones, reducir a votación las proposiciones y fijar el orden en que deban votarse.

5º.—Mantener el orden dentro de la Sala, dictando al efecto las medidas mas convenientes para así evitar agravios entre los socios.

6º.—Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en sesiones generales y de Directorio.

7º.—Representar a la Sociedad en sus relaciones con las familias en todos los actos que fueren menester y asistir a todo match de Foot-ball en que tome parte el Club.

8º.—No celebrará sesión cuando estuviere en el alguna persona ajena a la Sociedad.

9º.—Girará a Tesorería hasta la cantidad de quince pesos para gastos sociales y para mayor cantidad pedirá consentimiento a la Sala.

## TITULO VII

### Del Vice-Presidente

Art. 21.—El Vice-Presidente deberá asistir a todas las reuniones y ayudar al Presidente, según las atribuciones que de éste reciba.

Art. 22.—Ejercerá las funciones del presidente cuando éste se encuentre ausente o imposibilitado.

Art. 23.—En caso de renuncia del Presidente, pasará a ocupar su puesto y se nombrará en seguida un vice-Presidente.

## TITULO VIII

### Del Secretario

Art. 24. —Son obligaciones del Secretario:

1o.—Llevará en forma clara en un libro que se le facilitará al efecto, una acta de resolución de los procedimientos y acuerdos de la institución.

2o.—Tomará los nombres de los socios que sean aceptados y los anotará en un Libro Registro.

3o.—Anunciará en pizarra con debida anticipación las sesiones extraordinarias y Juntas Generales en la forma que se acuerde, con advertencia del objeto de la convocatoria.

4o.—Mandaré y contestará las notas en la forma que le fuere indicada.

5o.—Escribirá en los libros y demás documentos sujetos a exámen, cuando lo soliciten, el Presidente o Junta Directiva, y proporcionará datos a cualquier miembro que los pida.

6o.—Al cumplir su periodo, hará entrega a su sucesor bajo inventario de los documentos y demás objetos de la Sociedad que estuvieren a su cargo.

7o.—Ayudará al Presidente a redactar la Memoria que esté al terminar su periodo debe presentar a la Sociedad, y redactar las actas de sesiones.

8o.—Autorizará con su firma y la del Presidente toda comunicación, como así mismo pondrá Visto Bueno a la cuentas que se mandaren a la Sociedad, para sus pagos.

9o.—Abrirá toda correspondencia que venga dirigida al Presidente, comunicándole a éste para los fines del caso.

## TITULO IX

### Obligaciones del Pro-Secretario

Art. 25.—Son obligaciones del Pro-Secretario:

1o.—Ayudar en todo al Secretario y desempeñar las funciones de éste, en caso de ausencia o enfermedad.

## TITULO X

### Obligaciones del Tesorero

Art. 26.—Son obligaciones del Tesorero:

1o.—Llevar los libros necesarios para la más pronta y expedita contabilidad de los fondos de la Sociedad.

2o.—No pagará cantidad alguna sin orden firmada del Presidente y Secretario, siempre que se trate de los fondos para gastos acordados en Juntas Generales.

3o.—Presentará balances parciales cada mes en la primera reunión, dando cuenta detallada de las Entradas y Salidas, de caudales durante el mes y cada seis meses una Memoria por escrito, de los Ingresos y Egresos de la Caja.

4o.—Llevará una cuenta detallada del dinero entregado y recibido por él y anotará los gastos extraordinarios de la Sociedad.

5o.—En todo caso es responsable de las sumas que reciba y debe rendir cuenta con toda la responsabilidad de un depositario.

6o.—Al fin del periodo de seis meses presentará un Balance General de todas las operaciones practicadas en Tesorería.

7o.—Al expirar el término de sus nombramientos entregará bajo inventario a su sucesor o comisión nombrada, toda cantidad ú objeto que pertenezca a la Sociedad y que esté a su cargo y previo Visto Bueno del Jefe de la Comisión de Contabilidad.

## TITULO XI

### Del Recaudador

Art. 27.—La Sociedad nombrará un Recaudador siendo sus obligaciones las siguientes:

1o.—Cobrará las cuentas de la Sociedad.

2o.—No podrá retener en su poder mas de quince pesos de los fondos que recaude.

3o.—Todas las colectas iniciadas en la Sociedad se hará cargo de ellas, salvo el caso que en reunión se nombre comisión al efecto.

4o.—De toda colecta o erogación hará una planilla y la expondrá en la Sala.

5o.—Estará sujeto a las órdenes del Directorio.

## TITULO XII

### Obligaciones de los Vocales

Art. 28.—Sus obligaciones son:

1o.—Desempeñar el puesto de Presidente cuando no estén el Presidente o el Vice.

2o.—En caso que no estuvieren el Secretario o el Pro-Secretario, desempeñará el puesto el Vocal que estuviere presente ya sea en sesión o nó.

3o.—Dar cuenta en Junta General de cualquier incidente que sucediera en el recinto social.

4o.—Vijilar el aseo y cuidado del local y el mobiliario de la Sociedad que siempre esté con el mayor orden y limpieza.

## TITULO XIII

### Deberes del Capitán

Art. 29.—El Capitán es el Jefe de los Jugadores y sus obligaciones son:

1o.—Arreglar el Team en la forma mas correcta.

2o.—De acuerdo con el Presidente y el Secretario,

hará desafíos a otros clubs dando cuenta en reunión general.

3o.—Asistir con el Team a todas partes a donde fueren desafiados.

4o.—Tratará de subsanar cualquier lijereza que se suscitare en la cancha, de acuerdo con el Referee.

5o.—Avisará oportunamente a los socios que tomen parte en el Foot-ball, la hora y día en que deben ir a la Cancha, solo para ensayarse.

6o.—Cualquier falta que notare en los jugadores la pondrá en conocimiento del Juez de Cancha y ambos la harán presente en reunión general.

7o.—En unión del Juez de Cancha, pasará mensualmente al Directorio un informe del estado en que se encuentre la Cancha de Foot-ball.

## TITULO XIV

### Del Vice-Capitán

Art. 30.—Reemplazará al Capitán, cuando éste este ausente o imposibilitado, cumpliendo las órdenes que reciba de él.

## TITULO XV

### Del Juez de Cancha ó Referee

Art. 31.—El Referee es el Juez de Cancha.

Art. 32.—Sus obligaciones son:

1o.—Hacer las reglas del Juego y decidir todo punto en disputa siendo su fallo final y decisivo.

2o.—Llevará una reseña del juego y hará las veces de Time-keeper y tomará el tiempo.

3o.—Amonestará a los jugadores que falten a lo ordenado por él y en caso de repetirse tiene derecho a expulsar el jugador o jugadores de la cancha, poniéndolo en conocimiento de la Junta General. Puede conceder prórroga de tiempo perdido, puede sus-

pende el juego cuando lo crea conveniente, y a terminar el juego en que, debido a la oscuridad o intromisión de espectadores a la Cancha ú otra causa que le parezca necesario hacerlo. Pero en todo caso en que ponga término a su juego y por lo anteriormente expuesto, lo hará presente en reunión general.

5o.—El referee asistirá a todo desafío en que jugare el Club.

6o.—Ni un jugador levantará la voz al Juez de Cancha o Referee. Por el contrario cada jugador observará una conducta y lenguaje especial al hablarle.

7o.—Se hará respetar, de una manera formal en la Cancha y le llamará la atención a cualquier jugador que quiera atropellarlo de palabras, como de hechos cumpliendo lo que dispone el No. 3, ya citado.

8o.—En caso de imposibilidad que no pueda asistir a la Cancha, lo reemplazará una persona entendida en el juego, siempre que sea aceptado por el Capitán y los jugadores.

## TITULO XVI

### De los Jefes de Salas

Art. 33.—Son obligaciones de los Jefes de Salas:

1o.—Hacer guardar el mayor orden y compostura en las Academias.

2o.—Tomarán nota del socio que observe mala conducta en el recinto social para dar cuenta en la primera reunión, ya sea de Directorio o General.

Art. 34.—Las faltas serán:

1o.—El que no guarde debido respeto a las personas que se encuentren en el local.

2o.—Entablar discusiones indecorosas e hiriente a la dignidad de cualquier socio o persona ajena a la institución.

Art. 35.—El Jefe de Sala es el único responsable de lo que pudiera suceder en las Academias. Al efecto antes de principiar cualquier acto deberá fijarse en el estado en que se encuentra cada socio o persona asistente. Si no es conveniente lo hará salir del local de común acuerdo con Director de Baile y miembro de turno del Consejo de Disciplina.

## TITULO XVII

### De los Directores de Bailes

Art. 36.—Sus obligaciones son:

1o.—Dirijir el Baile.

2o.—Designar los bailes que se han de ensayar.

3o.—Enseñar nuevos bailes, cuando comprenda que los anteriores estén ya aprendidos por los socios.

4o.—Tanto en Academias como en Bailes oficiales, cuidará que las parejas bailen de una manera correcta.

5o.—Dará inmediato aviso al Jefe de Sala de cualquiera desobediencia o mala manera de un socio.

6o.—Estas faltas serán castigadas por el Consejo de Disciplina con la suspensión temporal de academias y, en caso que la falta sea de carácter grave que denigre a la Sociedad, el Consejo de Disciplina hará espulsar al socio o socios, poniéndolo en conocimiento de la Junta General.

## TITULO XVIII

### Consejo de Disciplina

Art. 37.—El Consejo de Disciplina se compondrá de cinco socios, los cuales podrán juzgar a los asociados por las faltas que cometieren.

Art. 38.—Sus atribuciones son:

1o.—Al juzgar a cualquier socio deberán hacerlo siempre que reciban las acusaciones por escrito, legalmente autorizadas con la firma del acusador y el Jefe de Sala de turno en el dia cometida la falta y sin estos requisitos, se considerará la acusación infundada.

2o.—Castigará solamente las faltas cometidas en el recinto social.

3o.—El acusador está obligado a entregar la acusación a cualquier miembro del Consejo quedando éste obligado a dar inmediato aviso a los demás consejeros.

4o.—En el Consejo habrá un Director (presidente) que será nombrado de acuerdo entre los consejeros.

5o.—El Director nombrará a uno de ellos mismos como Secretario el que llevará un libro para anotar todo acuerdo y castigo que el Consejo dicte.

6o.—Será tambien el Secretario el que notificará por escrito al acusador o acusados de los fallos que se pronuncien.

7o.—Los acusadores tomarán obligación de presentarse al Consejo para sostener con lealtad lo expuesto y no podrán dejar de hacerlo, so pena de recibir ellos el castigo.

8o.—Si el acusado no se presenta al Consejo, quedará de hecho reconocida su falta y se hará acreedor al castigo que al efecto se le diera.

9o.—El socio que cometiere alguna falta o no cumpliera los presentes Estatutos, será castigado por el Consejo de Disciplina, el que está autorizado para hacerlo con la pena menor de quince dias y mayor de treinta, de privación de derechos.

## TITULO XIX

### De los Bibliotecarios

Art. 39.—Se nombrará dos socios del Club como Bibliotecarios, siendo sus atribuciones las siguientes:

1o.—Tener el mayor cuidado con las obras que existen en la Biblioteca.

2o.—Cuidaran que toda obra sea leída en el Club y que el lector de ella tenga buen cuidado de no deteriorarla o ensuciarla.

3o.—Hará conocer por medio de conferencias la importancia de la lectura y valor de las obras para mayor desarrollo de la Biblioteca.

4o.—Llevará un libro índice en el que anotará todas las obras con sus respectivos autores.

5o.—Son los únicos responsables de la Biblioteca.

6o.—Al terminar su periodo entregará a sus sucesores bajo inventario todos los libros de la Biblioteca.

## TITULO XX

### De la Junta de Contabilidad

Art. 40.—La Junta de Contabilidad la compondrán dos miembros de la Institución y sus obligaciones son:

1o.—Revisar los libros de Caja mensualmente, como así tambien poner en dichos libros el Conforme correspondiente.

2o.—Después de cada Balance exhibirá por ocho dias en una de las pizarras del Club, un extracto de las Entradas y Salidas de caudales.

3o.—Son los llamados a esclarecer toda duda en la inversión de los fondos.

4o.—Facilitarán datos al socio que lo solicite sobre los ingresos y egresos de los fondos.

5o.—Darán inmediato aviso a la Sala sobre cualquier desfalco o estafa que fuera víctima la Sociedad.

## TITULO XXI

### Derechos de los Socios

Art. 41.—Todo socio que esté al día en el pago de sus cuotas, tendrá derecho a la protección de la Sociedad. Consistirá:

1o.—Recibirá tres pesos diarios durante quince días, en caso de enfermedad que no sea originada por vicios sociales.

2o.—Si el caso de enfermedad fuera grave, el Presidente convocará una reunión general para que se determine la forma de auxiliarle.

3o.—El socio cuya conducta fuere correcta, si fue re expoliado en su trabajo o se cometiere con él algún abuso calificado de grave, el Presidente convocará a reunión general para que en la sesión se estudien los pormenores de su queja o petición de amparo y puedan hacerse respetuosas reclamaciones en su favor ante quienes corresponda. La solicitud de amparo del socio afectado deberá ser por escrito y apoyado por dos miembros caracterizados de la Institución.

4o.—Si el socio se ausentare de la oficina podrá obtener licencia por un tiempo determinado y la Sala acordará si se le exime de cuota o paga la mitad de ella durante el tiempo de su ausencia. El socio ausente quedará considerado como socio activo en el primer caso y como contribuyente en el segundo.

## TITULO XXII

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SALA

#### De la manera de Conducirse los Socios

Art. 42.—Son obligaciones de los socios:

1o.—Al presentarse un socio a la Sala deberá hacer un saludo general a todas las personas presen-

tes, con un ligero movimiento de cabeza y de igual manera al retirarse.

2o.—Todo socio procurará presentarse en la Sala de la manera mas decente que pueda, teniendo cuidado de limpiarse la zuela de los zapatos, antes de penetrar en ella.

3o.—Un socio al penetrar a la Sala, deberá quitarse el sombrero y es extrictamente prohibido entrar fumando o fumar dentro de la Sala, pudiendo hacer lo último en el sitio destinado al efecto, «Sala de fumar».

4o.—Los socios observarán una conducta intachable debiendo ser morales y corteses entre consocios y personas presentes en la Sala de la Institución.

5o.—Si algún socio se presentara a la Sala con un convidado o convidados, deberá por medio de su amistad hacerle cumplir todos estos requisitos teniendo siempre cuidado de no herir la dignidad del convidado.

6o.—Cuando un convidado comete o trate de cometer un desatino, los socios están obligados de acuerdo con el Jefe de Sala de sacarlo a la brevedad posible de la Sala, pero en todo caso debe de hacerlo el socio invitante.

7o.—Le es permitido fumar a los socios solamente en reuniones generales, porque el caso no les permite estar dirigiéndose a cada momento a la «sala de fumar».

8o.—Todo socio al llevar un convidado o convidados deberá tener cuidado de presentarlo a los Jefes de Sala, para que estos le hagan los honores correspondientes en los momentos oportunos, lo presentará al Directorio y consocios.

9o.—Los socios deberán usar un lenguaje especial para con ellos mismos y en particular para los invitados.

10.—Es estrictamente prohibido todo movimiento grosero y risas fingidas que despiertan la curiosidad de las personas presentes en la Sala.

11.—Ningún socio podrá escupir en el suelo de la Sala o lo hará solamente en los depósitos o escupitines, puestos para este objeto.

12.—Ningún socio podrá presentarse en estado de ebriedad a la Sala ni menos embriagarse en el interior de ella.

13.—Es estrictamente prohibido presentarse a la Sociedad con los pantalones doblados.

14.—En las Academias reglamentarias con señoritas y bailes de distincion o especial, todos los socios procurarán presentarse, si es posible, con ropa negra y guantes blancos, o en su defecto con pañuelos del mismo, para evitar sean manchados los trajes de las señoritas con el sudor de sus manos.

15.—Los Jefes de Sala y Directores de Bailes tendrán la precaución de fijarse antes de dar principio a los bailes, en la ropa de los socios para que hagan privadamente las observaciones aquellos que no guarden la debida corrección que se establece en este título.

16.—Todas estas precauciones serán cumplidas fielmente por los socios y el que no lo hiciera será rigurosamente castigado.

17.—Los Jefes de Sala y directores de baile tendrán el mayor cuidado de hacer cumplir este Reglamento, so pena de ser ellos castigados.

18.—Los socios más adelantados en el baile, están obligados a enseñar a los atrasados.

19.—Están exceptuados de todas estas obligaciones las personas invitadas a la Sala por no estar al cabo de los Reglamentos internos de la Institución.

**Otra.**—El socio que se enfermara tendrá derecho para auxilio, despues de haber pagado la incorporación y la primera mensualidad; sin este requisito no gozará de la protección que la Sociedad designa.

El socio espulsado o castigado figurará a la vista de los demás miembros, en la pizarra que estará colocada al lado derecho del proscenio.

EL PRESIDENTE.

---

---

**Nota.**—De la Comisión encargada de redactar los Presentes Estatutos:

Señores Consocios de la Sociedad Filarmónica Instructiva y Protección Mútua de Obreros.

Habiendo sido comisionados por los miembros de esta Institución para confeccionar los Estatutos por los cuales deberá guiarse la Sociedad, tenemos el honor de presentar dicho trabajo, a fin de que la Sociedad se sirva ponerlos en vigencia en la mejor forma posible, si fueren aprobados, evitando asi las dificultades que sin reglamentos podría tener la marcha de esta Sociedad, en el futuro.

Saludamos a Uds. muy atentamente.— *Serafin Sanchez S., Nataniel Espinoza, Belarmino Jimenez y Pedro Gárnica.*

APROBADOS POR LA SOCIEDAD EN SESIÓN GENERAL DE FECHA